LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1846

Plan de un banco de habilitación de mineros.

JOSÉ BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, CAPITÁN GENERAL DE SUS EJÉRCITOS ETC. ETC.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente

LEY.

La Cámara de Representantes y la de Senadores. DECRETAN:

- Art. 1. ° El Poder Ejecutivo mandará organizar un plan de bancos de habilitación, para el fomento del importante ramo de Minería.
- 2. ° Este plan deberá comprender todos los reglamentos necesarios para la dirección de los bancos, seguridad y buen manejo de sus fondos, modo de dispensar las habilitaciones y reembolsarlas, y los medios conducentes á evitar el que se apliquen aquellos á otros objetos, que no sean el fomento directo de la Minería.
- 3. ° En las primeras sesiones de la próxima Lejislatura, se presentará este plan con todos los informes y comprobantes que se reunieren, á fin de que examinado por las Cámaras, pueda adoptarse.
- 4. ° Queda igualmente encargado el Gobierno, de recoger todos los conocimientos y datos necesarios, para que adoptado el plan por las Cámaras, puedan negociarse los fondos precisos.
 Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.
 Dada en la sala de sesiones del Senado, en la Ilustre y Heróica Capital Sucre, á 13 de Noviembre de 1846—Manuel de la Cruz Méndez—

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 14 de Noviembre de 1846.—Ejecútese—José Ballivián—El Ministro de Hacienda—Miguel María de Aguirre.

Presidente del Senado — Anjel Aguirre — Secretario Senador.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. —El Ministro del Hacienda, la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde—Ilustre y Heróica Sucre, á 14 de Noviembre de 1846. —José Ballivián. —El Ministro de Hacienda—Miguel María de Aguirre.